

Expediente: 1402/10

Carátula: CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN C/ BANCO MACRO S.A. S/ COBRO ORDINARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 31/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20161588440 - PAEZ, EMMA MERCEDES-PERITO

20231173499 - BANCO DEL TUCUMAN S.A., -DEMANDADO/A

20080953977 - CAJA DE PREVISION Y SEG. SOC. DE ABOGADOS Y PROC.DE TUC, -ACTOR/A

20231173499 - BANCO MACRO S.A., -DEMANDADO/A

20110645156 - ROUGES JULIO MARCOS VICTOR, -POR DERECHO PROPIO

20231173499 - PADILLA, ESTEBAN MARTIN-POR DERECHO PROPIO

20080953977 - POVIÑA, FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

20161588440 - PAEZ DE LA TORRE, SANTIAGO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - SORIA, NATALIA ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1402/10



H102335386391

JUICIO: “CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN c/ BANCO MACRO S.A. s/ COBRO ORDINARIO - Expte. n° 1402/10”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que vienen los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes.

A fs. 2 se presenta el Dr. Julio Marcos Víctor Rouges en el carácter de apoderado de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, cumpliendo las tres etapas del proceso.

El Dr. Esteban Martín Padilla, se presenta a fs. 522 en el carácter de apoderado de la demandada Banco Macro S.A, interviniendo en las tres etapas.

Se meritúa la labor profesional de la perito C.P.N, Natalia Alejandra Soria, presentó su informe pericial en cuaderno de prueba N°4 del demandado a fs. 2123.

Por último, se hace mención a la tarea desarrollada por la perito C.P.N Emma Mercedes Páez, presentó dictamen a fs.440/444 en el principal y contestó impugnación a fs. 511/514.

A los fines de establecer la base regulatoria se tiene en cuenta la suma de \$101.123.337, monto que surge a fs. 500 al ampliar demanda la parte actora, con más intereses conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, conforme doctrina de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán "Olivares, Roberto Domingo vs. Michavila, Carlos Arnaldo y Otro S/ Daños y Perjuicios", sentencia n°947 del 23 de septiembre de 2014), siendo de uso mayoritario en el fuero. Calculados desde el 31/05/2010 (fecha de demanda) ascienden a fecha a la suma de \$ **710.532.846,56**.

Se procede a establecer los emolumentos de conformidad con lo dispuesto por los art. 14,15, 19, 38, 41, 42, 59, y c.c. de la Ley Arancelaria Local 5480. Teniendo en cuenta la labor profesional desarrollada en autos, el carácter de la intervención, las etapas cumplidas, tiempo empleado, la complejidad de la labor, el importe económico en juego, y el resultado obtenido, corresponde que los emolumentos profesionales a regularse se fijen de la siguiente manera: Para los letrados intervinientes en actuación por la parte ganadora el 11 % y para los de la vencida el 7 % (art. 38 de la ley n.º 5480), de acuerdo al resultado de la respectiva actuación, adicionando el 55 % por el doble carácter de patrocinante y apoderado (art. 14).

En lo que atañe a las Peritos, por su actuación profesional en autos, corresponde señalar que sobre la base establecida se aplicará un 4% conforme a lo normado por el Art. 8 Ley 7897, atento la vinculación de sus dictámenes con el objeto del presente juicio.

A su vez para los incidentes se estipulará el 10 % (art. 59) en razón de la vinculación existente entre los mismos y el proceso principal. En tal sentido se meritúa la labor profesional de los Dres. Julio Marcos Víctor Rouges y Esteban Martín Padilla en el resuelto en el principal el 09/02/2012 a fs. 259 (NULIDAD), que ordena no hacer lugar al incidente planteado, con costas al demandado vencido(Banco Macro S.A).

Asimismo, corresponde regular honorarios por el incidente de caducidad resuelto a fs. 1469/1471 el 03/07/2018 en cuaderno de prueba A2, donde se impuso costas al actor, a los Dres. Padilla y Rouges.

También procedo a regular honorarios por el planteo de revocatoria resuelto a fs. 2003/2004 el 30/11/2017 del cuaderno de prueba D4 por el apoderado de la demandada en contra del decreto de fecha 12/05/2017, con costas a la accionante, para los abogados mencionados.

En conclusión por el juicio principal y el incidente del 03/07/2018 y 10/11/2017 (costas al actor) se aplicará el 7 % al Dr. Rouges y 11 % al letrado Padilla. Y por el incidente del 09/02/2012 se calculará a la inversa.

Finalmente por el hecho nuevo resuelto el 28/08/2019, al haberse fijado las costas por el orden causado, se aplicará el 11 % para ambos profesionales.

Cabe destacar que los porcentajes utilizados toman en cuenta la razonable y justa proporción que debe existir entre el trabajo realizado y la remuneración profesional (art. 15 de la ley N.º 5480).

Por último, se hace constar que los honorarios regulados en este pronunciamiento deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello,

RESUELVE:

I.-REGULAR HONORARIOS: a) **Por el principal:** Al letrado Julio Marcos Víctor Rouges por su actuación en autos principales en la suma de \$ **77.092.813,85**; al letrado Esteban Martín Padilla en la

suma de \$ 121.145.850,34. A la perito C.P.N Natalia Alejandra Soria , en la suma de \$ 28.421.313,86, a la perito CPN Emma Mercedes Páez, en la suma de \$28.421.313,86 y a la perito CPN Natalia Alejandra Soria por valor de \$ 28.421.313,86; b) Por sus actuaciones en el incidente resueltos a fs. 259 el 09/02/2012 (NULIDAD), \$ 12.114.585,03 al Dr. Rouges, y la suma de \$ 7.709.281,39 al Dr. Padilla; c) Por el incidente de caducidad resuelto a fs. 1469/1471 el 03/07/2018 en el cuaderno de prueba A2, la suma de \$ 7.709.281,39 al Dr. Rouges, y la suma de \$ 12.114.585,03 al Dr. Padilla; d) Por el planteo de revocatoria resuelto el 10/11/2017 en el cuaderno D4 a fs. 2003/2004 la suma de \$ 7.709.281,39 al Dr. Rouges, y la suma de \$ 12.114.585,03 al Dr. Padilla; e) Por el hecho nuevo del 28/08/2019 se regula \$ 12.114.585,03 a cada uno de ellos.

II.- Los honorarios deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

HÁGASE SABER.- 1402/10 DCV

Abog. Pablo A. Salomon

Juez subrogante (Acord. N.º 928/24 CSJT)

Actuación firmada en fecha 30/03/2025

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.